

# 1. Disposiciones generales

## CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

*CORRECCIÓN de errores de la Orden de 17 de septiembre de 2010, por la que se regula el procedimiento de calificación de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo para acceder a la realización de programas de generación de procesos de desarrollo, de acción humanitaria, excepto emergencia, de educación para el desarrollo y de formación y/o investigación para el desarrollo (BOJA núm. 193, 1.10.2010).*

Advertido error en la Orden de 17 de septiembre de 2010, por la que se regula el procedimiento de calificación

de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo para acceder a la realización de programas de generación de procesos de desarrollo, de acción humanitaria, excepto emergencia, de educación para el desarrollo y de formación y/o investigación para el desarrollo, publicado en la página 5 del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 193, de 1 de octubre de 2010, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En el Anexo III de la Orden, relativo al «Sistema de calificación de ONGD. Requisitos para la valoración objetiva. Cuestionario de autoevaluación y detalle de la documentación a aportar por la entidad solicitante», en el apartado 1.17, donde dice:

1.17	Personas con discapacidad	Para ONGD con un total de 50 ó + trabajadores/as Nota: en caso de no tener el 2% de su plantilla reservada a personas con discapacidad, y tampoco se ha cumplido con el Decreto de Medidas Alternativas, se restarán dos puntos de la valoración final	2 personas 0,5 ptos.	> 2 personas 1 pto.
		Para ONGD con un total menor a 50 trabajadores/as Nota: en caso de no tener el 2% de su plantilla reservada a personas con discapacidad, y tampoco se ha cumplido con el Decreto de Medidas Alternativas, se restarán dos puntos de la valoración final		2 o + personas 1 pto.

Debe decir:

1.17	Personas con discapacidad	Para ONGD con un total de 50 ó + trabajadores/as Nota: en caso de no tener el 2% de su plantilla reservada a personas con discapacidad, y tampoco se ha cumplido con el Decreto de Medidas Alternativas, se restarán dos puntos de la valoración final	2 personas 0,5 ptos.	> 2 personas 2 pto.
		Para ONGD con un total menor a 50 trabajadores/as Nota: en caso de no tener el 2% de su plantilla reservada a personas con discapacidad, y tampoco se ha cumplido con el Decreto de Medidas Alternativas, se restarán dos puntos de la valoración final		2 o + personas 2 pto.

Sevilla, 15 de octubre de 2010

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN de 16 de noviembre de 2010, por la que se establecen las normas que regirán la convocatoria para solicitar acogerse al régimen de conciertos educativos o la renovación o modificación de los mismos, a partir del curso académico 2011/12.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el apartado 4 de su artículo 116 que corresponde a las Comunidades Autónomas dictar las normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos educativos, de acuerdo con lo previsto en dicho artículo y en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la misma Ley.

Por otro lado, el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, en su disposición adicional octava, autoriza a las Comunidades Autónomas con competencias educativas a ajustar los plazos previstos en el Capítulo I del Título III de dicho Reglamento.

En virtud de ello es necesario establecer el procedimiento para que los centros puedan solicitar acogerse al régimen de conciertos educativos, o bien solicitar la renovación o modificación de los mismos en el caso de los centros ya acogidos a él, en los términos previstos en el Título V del citado Reglamento o al amparo, en su caso, del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, por el que se modifica el apartado 2 de

la disposición adicional primera del mismo Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a autorizaciones de los centros privados.

Al establecer dicho procedimiento, habrá que tener en cuenta lo regulado en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como la repercusión del mismo en la adecuación de los conciertos educativos a las nuevas enseñanzas previstas en dicha Ley.

Asimismo, habrá que considerar lo establecido en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, para la resolución de los conciertos educativos.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 7 del citado Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos,

**D I S P O N G O**

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas que regirán la convocatoria para solicitar acogerse al régimen